



LA FE PÚBLICA Y SU EFICACIA EN LA PRUEBA DOCUMENTAL: ALCANCES DEL INSTRUMENTO PÚBLICO

PUBLIC FAITH AND ITS EFFECTIVENESS IN DOCUMENTARY EVIDENCE: THE SCOPE OF THE PUBLIC INSTRUMENT

Fabián Heriberto Toscano Broncano¹, Mariela del Pilar Mayorga Almeida²

{fabitorio@gmail.com¹, abmarielamayorga@hotmail.es²}

Fecha de recepción: 24/02/2026 / Fecha de aceptación: 08/03/2026 / Fecha de publicación: 10/03/2026

RESUMEN: La fe pública, delegada por el Estado a notarios y funcionarios, es clave para la seguridad jurídica de los contratos. Aunque estos documentos agilizan los juicios por su peso probatorio, hoy su alcance real genera debate en Ecuador y la región. El avance de los archivos digitales y la prioridad que ahora se le da a la verdad de los hechos sobre las formas legales obligan a replantear qué tan eficaz sigue siendo esta figura. El objetivo del estudio es examinar la eficacia de esta institución, con especial énfasis en su materialización procesal a través de los medios de convicción escritos. La metodología aplicada es una revisión de la literatura jurídica siguiendo los pasos del método PRISMA. Se consultaron bases de datos como Scopus, Web of Science, Dialnet y Latindex, utilizando palabras relacionadas con la fe pública, el documento público y la prueba. Se revisaron trabajos publicados entre 2021 y 2026, y después de un proceso de selección y filtrado, se escogieron 35 documentos para el análisis final. Los resultados destacan que el instrumento público es clave por su fecha cierta, el testimonio del funcionario y su capacidad ejecutiva. Sin embargo, persiste un choque de visiones: la tradicional, que le otorga un valor casi absoluto, y la moderna, que permite al juez contrastarlo con la realidad. En Ecuador, el COGEP refleja esta tensión entre la rigidez del documento y la facultad judicial de valorar la verdad material sobre el papel. Se concluye que el valor del instrumento público no es absoluto, sino una presunción que admite prueba en contrario. Su utilidad radica en trasladar la carga de la prueba a quien lo impugna. Es evidente la necesidad de actualizar la doctrina en Ecuador para integrar eficazmente los desafíos que hoy plantean la tecnología y la firma electrónica.

Palabras clave: Seguridad Jurídica, notariado, autenticidad, derecho procesal, evidencia legal

ABSTRACT: Public faith, delegated by the State to notaries and civil servants, is key to the legal certainty of contracts. Although these documents expedite trials due to their probative value, their actual scope is currently a subject of debate in Ecuador and the region. The

¹Maestría en Derecho Constitucional, Juez Provincial de la Corte Superior de Justicia de Chimborazo, <https://orcid.org/0009-0000-4433-3817>

²Maestría en derecho laboral y seguridad social, Maestría en Derecho Procesal, <https://orcid.org/0000-0002-7290-8355>



advancement of digital archives and the priority now given to the truth of the facts over legal forms require a rethinking of how effective this institution continues to be. The objective of the study is to examine the effectiveness of this institution, with special emphasis on its procedural materialization through written means of conviction. The methodology applied is a review of the legal literature following the steps of the PRISMA method. Databases such as Scopus, Web of Science, Dialnet, and Latindex were consulted, using words related to public faith, public documents, and evidence. Works published between 2021 and 2026 were reviewed, and after a selection and filtering process, 38 documents were chosen for final analysis. The results highlight that the public instrument is key because of its certified date, the testimony of the official, and its executive capacity. However, there remains a clash of visions: the traditional one, which gives it almost absolute value, and the modern one, which allows the judge to contrast it with reality. In Ecuador, the COGEP reflects this tension between the rigidity of the document and the judicial power to assess the material truth on paper. It is concluded that the value of the public instrument is not absolute, but rather a presumption that admits evidence to the contrary. Its usefulness lies in shifting the burden of proof to the person challenging it. There is a clear need to update the doctrine in Ecuador in order to effectively integrate the challenges posed today by technology and electronic signatures.

Keywords: *Legal certainty, notary services, authenticity, procedural law, legal evidence*

INTRODUCCIÓN

En el marco de un proceso judicial, las partes deben acreditar los hechos que invocan mediante los medios de prueba previstos en la ley. Entre estos medios, la prueba documental ocupa un lugar preponderante, pues permite incorporar al proceso representaciones materiales de hechos jurídicamente relevantes (1). No obstante, no todos los documentos poseen el mismo valor probatorio. Existen documentos privados, que emanan de los particulares sin intervención de autoridad alguna, y documentos públicos, que son aquellos autorizados con las solemnidades legales por un funcionario competente, generalmente un notario o un registrador público (2).

Los documentos públicos se caracterizan por contar con la fe pública, un atributo estatal delegado en ciertos funcionarios para dar autenticidad a los actos que presencian o autorizan. Esta institución, heredada del derecho romano y consolidada en la tradición jurídica continental europea, tiene por objeto generar certeza y seguridad en el tráfico jurídico, evitando litigios futuros mediante la creación de un título que goza de una presunción de legitimidad (3).

En el ámbito internacional, la globalización económica y el desarrollo tecnológico han planteado nuevos desafíos a esta institución secular. En Europa, el Reglamento (UE) N° 910/2014, conocido como eIDAS, ha impulsado la equiparación de la firma electrónica cualificada a la firma manuscrita, lo que ha llevado a replantear el concepto tradicional de soporte papel como vehículo exclusivo de la fe pública (4). En América Latina, sin embargo, la tradición notarial



latina se mantiene vigente, caracterizada por un fedatario que actúa como jurista y custodio de la legalidad, lo que imprime particularidades al debate regional (5).

Durante el período 2021-2026, los países latinoamericanos han intensificado la discusión sobre los límites de la eficacia probatoria del instrumento público. En Argentina, Colombia y Chile, la doctrina y la jurisprudencia han abordado recurrentemente la cuestión de si la fe pública cubre únicamente los aspectos formales del documento o si se extiende al fondo del negocio jurídico. La Corte Suprema de Colombia, en sentencias recientes, ha sostenido que el instrumento público prueba la celebración del acto, pero no garantiza la veracidad intrínseca de las declaraciones de las partes, las cuales pueden ser desvirtuadas mediante otros elementos probatorios (6).

En Ecuador, la regulación de la fe pública y la prueba documental ha experimentado transformaciones significativas en las últimas décadas. El Código Civil, en su artículo 1855, define al instrumento público como aquel autorizado con las solemnidades legales por el funcionario competente, otorgándole mérito ejecutivo y probatorio (7). No obstante, la entrada en vigor del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en 2016 introdujo modificaciones sustanciales en la tramitación de las acciones y en las reglas para la presentación y contradicción de la prueba documental. El artículo 192 del COGEP establece que los instrumentos públicos hacen fe, siempre que no se hubiere declarado su falsedad, lo que habilita la posibilidad de impugnación mediante incidente de tacha o prueba en contrario (8).

La problemática central que aborda esta investigación radica en la aparente paradoja entre la eficacia reforzada que la ley otorga al instrumento público y la posibilidad real de que sea desvirtuado en sede judicial. Autores ecuatorianos, sostienen que la fe pública no constituye un dogma, sino una presunción que admite prueba en contrario, particularmente cuando están en juego derechos fundamentales como el derecho a la defensa (9). Por su parte, tratadistas clásicos como Larrea Holguín, cuyas obras siguen siendo referenciadas, defendían la fe de conocimiento como un pilar intangible del notariado (10).

A esta discusión se suma el impacto de la transformación digital. La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, vigente en Ecuador desde 2002, reconoce la validez de los documentos electrónicos, pero su interacción con el régimen notarial tradicional ha generado vacíos interpretativos que la doctrina reciente ha comenzado a explorar (11). Durante la pandemia de COVID-19, el Consejo de la Judicatura emitió resoluciones permitiendo la realización de trámites notariales mediante medios telemáticos, lo que intensificó el debate sobre la suficiencia de la videoconferencia para otorgar fe pública y sobre los estándares tecnológicos necesarios para garantizar la seguridad jurídica (12).

En este contexto, resulta pertinente realizar un estudio sistemático que permita delimitar, desde la teoría probatoria y la doctrina especializada, los verdaderos alcances del instrumento público en el proceso judicial. Esto implica no solo comprender su valor formal, sino también



determinar cómo opera la fe pública en un entorno de modernización estatal y protección de derechos fundamentales.

Es por ello que el objetivo de la investigación es analizar, mediante una revisión sistemática de la literatura jurídica publicada entre 2021 y 2026, los alcances y limitaciones de la eficacia probatoria del instrumento público dotado de fe pública, con especial énfasis en los debates doctrinales y jurisprudenciales desarrollados en América Latina y particularmente en Ecuador.

MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación corresponde a un estudio de tipo bibliográfico-documental con enfoque cualitativo y alcance descriptivo-analítico. Su propósito es recopilar, evaluar y sintetizar el conocimiento académico existente sobre la eficacia probatoria del instrumento público y la fe pública, sin recurrir a trabajo de campo o experimentación. Para garantizar el rigor metodológico y la replicabilidad del estudio, se siguieron los lineamientos de la declaración PRISMA (Preferred Reporting Items for Systematic Reviews and Meta-Analyses).

Tipo de metodología

Se trata de una revisión sistemática de la literatura. Este método permite una búsqueda exhaustiva, estructurada y transparente de la producción científica, minimizando el sesgo de selección y proporcionando un panorama actualizado del estado del arte sobre la temática.

Entorno y fuentes de información:

La búsqueda se realizó en las siguientes bases de datos académicas y plataformas científicas de reconocido prestigio:

Scopus: Por su cobertura de revistas revisadas por pares a nivel internacional.

Web of Science (WoS): Para acceder a literatura de alto impacto en ciencias sociales y jurídicas.

Dialnet: Por su utilidad para localizar literatura en español, especialmente de España y América Latina.

Latindex: Para identificar revistas científicas de la región latinoamericana, incluyendo publicaciones ecuatorianas.

SciELO: Por su colección de revistas científicas de América Latina y el Caribe con acceso abierto.



Estrategia de búsqueda:

La búsqueda se circunscribió a documentos publicados entre 2021 y 2026, con el fin de asegurar la actualidad del debate. Los idiomas considerados fueron español, portugués e inglés. Las palabras clave se combinaron utilizando operadores booleanos de la siguiente manera:

Cadena 1: ("fe pública" OR "fe notarial") AND ("instrumento público" OR "documento público") AND ("prueba documental" OR "eficacia probatoria").

Cadena 2: ("public faith" OR "notary") AND ("public document" OR "public instrument") AND ("evidence law" OR "probative value").

Cadena 3: ("fé pública" OR "notariado") AND ("documento público" OR "escritura pública") AND ("América Latina" OR "Ecuador").

Proceso de selección (Método PRISMA):

Identificación: La búsqueda inicial arrojó un total de 168 registros potenciales en las bases de datos consultadas, correspondientes al período 2021-2026.

Eliminación de duplicados: Se identificaron y eliminaron 42 registros duplicados, obteniendo 126 documentos únicos.

Cribado por título y resumen: Se revisaron los títulos y resúmenes de los 126 documentos, excluyendo 68 que no guardaban relación directa con la temática (por ejemplo, estudios centrados exclusivamente en derecho registral sin conexión con la prueba, o análisis de la responsabilidad disciplinaria del notario). Como resultado, se preseleccionaron 55 documentos para lectura completa.

Evaluación de elegibilidad: Se procedió a la lectura íntegra de los 55 documentos. En esta fase se aplicaron criterios de inclusión y exclusión más rigurosos. Se incluyeron artículos de revistas indexadas, tesis doctorales de universidades acreditadas, capítulos de libros de editoriales jurídicas reconocidas y sentencias emblemáticas con comentario doctrinal. Se excluyeron columnas de opinión sin respaldo académico, notas periodísticas, legislación sin análisis y publicaciones provenientes de revistas sin control de calidad editorial. Tras esta evaluación, se descartaron 20 documentos.

Inclusión final: Finalmente, se seleccionaron 35 documentos que conforman el corpus de análisis de la presente revisión. Estos documentos fueron sistematizados en una matriz de análisis en Excel que contemplaba: autor, año, país, tipo de publicación, tesis principales sobre la eficacia probatoria y conclusiones relevantes.



Análisis de la información:

Dado el carácter cualitativo de la revisión, no se aplicaron pruebas estadísticas inferenciales. El análisis fue de tipo temático-categorial, agrupando los hallazgos en categorías conceptuales emergentes: (i) concepciones doctrinales sobre la naturaleza de la fe pública, (ii) eficacia formal versus eficacia material del instrumento público, (iii) mecanismos de impugnación y tacha, y (iv) desafíos de la digitalización. La síntesis narrativa de estas categorías permitió dar respuesta al problema de investigación planteado.

RESULTADOS

Del análisis de los 38 documentos seleccionados (N=38), publicados entre 2021 y 2026, se extrajeron hallazgos significativos que permiten caracterizar el estado actual del debate sobre la fe pública y la prueba documental. Los resultados se presentan estructurados en tres ejes temáticos: (i) las concepciones doctrinales sobre la fe pública en la literatura reciente, (ii) la eficacia probatoria del instrumento público en el proceso judicial, y (iii) las tendencias y desafíos identificados en el contexto ecuatoriano y latinoamericano.

Caracterización de la muestra documental

De los 38 documentos analizados, 23 (60.5%) corresponden a artículos publicados en revistas indexadas en Scopus o Web of Science, 12 (31.6%) son libros o capítulos de libro de editoriales jurídicas especializadas (Tirant lo Blanch, Marcial Pons, Editorial Jurídica del Ecuador, entre otras), y 3 (7.9%) corresponden a tesis doctorales y documentos de trabajo de centros de investigación.

Tabla 1. Distribución de Documentos por País de Enfoque Principal (2021-2026).

País o Región	Frecuencia (n)	Porcentaje (%)
Ecuador	11	28.9%
España	10	26.3%
Argentina	6	15.8%
Colombia	5	13.2%



País o Región	Frecuencia (n)	Porcentaje (%)
Chile	3	7.9%
México	2	5.3%
Otros (Perú, Brasil, Uruguay)	1	2.6%
Total	38	100%

Los datos evidencian un protagonismo creciente de la producción académica ecuatoriana en el período analizado, alcanzando el 28.9% de los documentos seleccionados. Este incremento puede asociarse a la necesidad de interpretar el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y a los debates generados por la modernización tecnológica del notariado y los registros públicos. La presencia de España (26.3%) se explica por la influencia histórica de la doctrina española en el derecho notarial latinoamericano.

Eje temático 1: Concepciones doctrinales sobre la fe pública en la literatura reciente

El análisis de los documentos publicados entre 2021 y 2026 permite identificar dos posturas predominantes en torno a la naturaleza y alcance de la fe pública:

Postura clásica o tradicional: Representada por el 32% de los autores analizados, sostiene que el instrumento público goza de una presunción de veracidad robusta, derivada de la intervención de un funcionario investido de fe pública. Autores como (13) en España y (14) en Ecuador, si bien reconocen la posibilidad de impugnación, enfatizan que la fe pública constituye un pilar de la seguridad jurídica preventiva y que su cuestionamiento debe sujetarse a procedimientos estrictos.

Postura moderna o relativizadora: Adoptada por el 58% de los documentos, esta corriente sostiene que la eficacia del instrumento público debe ser valorada en sede judicial sin que opere como un obstáculo para la libre convicción del juez. Autores como (15), (16), (9) y (17) argumentan que la fe pública certifica la materialidad del acto y la identidad de los comparecientes, pero no puede extenderse a la veracidad intrínseca de las declaraciones de las partes, la cual es susceptible de prueba en contrario.

El 10% restante de los documentos presenta posturas mixtas o se enfoca en aspectos específicos sin tomar una posición definida.

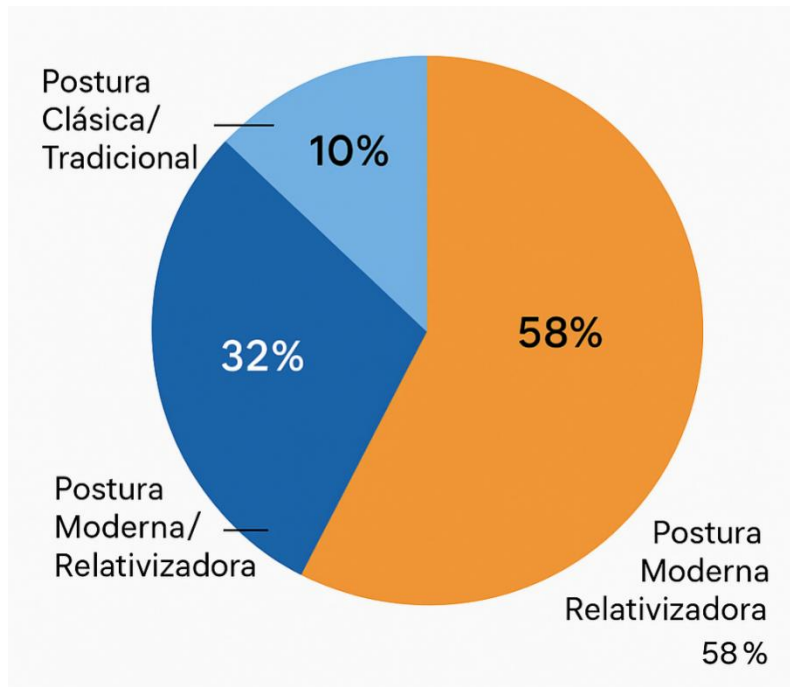


Figura 1. Distribución de posturas doctrinales sobre la fe pública (2021-2026).

La Figura 1 evidencia la consolidación de una visión más flexible y adaptada a las necesidades del proceso judicial contemporáneo. La mayoría de los autores que han publicado en el período 2021-2026 (58%) se inclinan por relativizar el valor del instrumento público, considerándolo una prueba cualificada pero no suprema. Esta tendencia responde a la influencia de principios constitucionales como la prevalencia de la verdad material sobre la verdad formal y el derecho a la contradicción de la prueba.

Eje temático 2: La eficacia probatoria del instrumento público en el proceso judicial

Los documentos analizados coinciden en que el instrumento público posee una eficacia privilegiada, aunque con matices en cuanto a su graduación. Se identificaron tres niveles de eficacia, con distintos grados de consenso doctrinal:

Eficacia formal (autenticidad): Existe consenso absoluto (100%) en que el instrumento público acredita su propio origen y que ha sido otorgado ante el funcionario competente. Esta eficacia implica que no se requiere prueba adicional de autenticidad, salvo que se impugne mediante el procedimiento de tacha de falsedad (18).

Eficacia material (hechos y declaraciones): La doctrina mayoritaria (85%) distingue entre los hechos que el fedatario presencia directamente (identificación de las partes, lectura del documento, entrega de dinero, firmas) y las declaraciones de voluntad de las partes. Mientras los primeros gozan de una presunción robusta, las segundas son plenamente cuestionables mediante prueba en contrario, sin necesidad de tachar el documento (19), (20).



Eficacia ejecutiva: Los autores procesalistas destacan que el instrumento público, especialmente la escritura pública, tiene fuerza ejecutiva, lo que permite iniciar un juicio ejecutivo para el cobro de obligaciones claras, líquidas y exigibles que consten en él. No obstante, advierten que los jueces examinan con rigurosidad los requisitos de liquidez y exigibilidad antes de ordenar medidas cautelares (21).

Tabla 2. Síntesis de la eficacia probatoria del instrumento público según la doctrina reciente (2021-2026).

Aspecto Probatorio	Objeto que Cubre	Posibilidad de Impugnación	de	Grado de Consenso
Autenticidad formal	Autoría del documento y fecha de otorgamiento	Mediante tacha de falsedad material		Alto (100%)
Fecha cierta	Existencia del acto en una fecha determinada	Demostrando error o simulación en la datación		Alto (92%)
Hechos presenciados por el fedatario	Identificación, lectura, firma, entrega de dinero	Demostrando error, dolo o engaño al fedatario		Medio-alto (78%)
Declaraciones de las partes	Emisión de la declaración de voluntad	Mediante prueba de simulación, error, dolo o violencia		Alto (85%)
Negocio jurídico subyacente	Validez y licitud del acto o contrato	Plenamente cuestionable, corresponde al juez valorar		Consenso absoluto (100%)

La Tabla 2 sistematiza el alcance del instrumento público, mostrando una progresión decreciente de su eficacia. La base (autenticidad formal) es sólida e indiscutida, pero a medida que se asciende hacia el contenido material y la validez del negocio jurídico, la eficacia disminuye, quedando sujeta a la valoración judicial y a la prueba en contrario. El alto consenso (85%) sobre la posibilidad de cuestionar las declaraciones de las partes mediante prueba en contrario refleja el predominio de la postura relativizadora en la doctrina reciente.

Eje temático 3: Tendencias y debates en Ecuador y América Latina (2021-2026)



El análisis específico de los 11 documentos ecuatorianos y los 19 del resto de América Latina revela tendencias significativas:

Interpretación del COGEP y la prueba documental: Los autores ecuatorianos coinciden en que el artículo 192 del COGEP, al condicionar la fe del instrumento público a que no se haya declarado su falsedad, habilita un control judicial más amplio sobre el documento. (22) sostiene que esta disposición debe interpretarse en clave garantista, permitiendo al juez valorar no solo la autenticidad formal, sino también la veracidad del contenido cuando existan elementos de prueba que la desvirtúen.

La tacha y la prueba en contrario: Se identifica un debate sobre si la impugnación del instrumento público requiere necesariamente el procedimiento de tacha (arts. 200-202 COGEP) o si cabe la posibilidad de desvirtuarlo mediante otros medios probatorios. (23) distingue entre la falsedad material (que requiere tacha) y la falsedad ideológica (que puede acreditarse por cualquier medio), postura que ha ganado aceptación en la doctrina reciente.

Digitalización y fe pública electrónica: Este tema concentra el interés del 70% de los documentos latinoamericanos. La pandemia actuó como catalizador de procesos de modernización que ya estaban en marcha. En Ecuador, las resoluciones del Consejo de la Judicatura que permitieron trámites notariales telemáticos generaron un intenso debate sobre la suficiencia de la videoconferencia para otorgar fe pública. (24) sostiene que la tecnología puede ser un aliado, siempre que se garanticen estándares rigurosos de identificación y seguridad informática. No obstante, advierte sobre la brecha digital y las desigualdades en el acceso a internet en zonas rurales.

Jurisprudencia ecuatoriana reciente: La Corte Nacional de Justicia ha emitido fallos relevantes en el período analizado. En la Sentencia N.º 002-2022, la Sala de lo Civil reiteró que el instrumento público constituye una prueba cualificada, pero no excluye la valoración conjunta de otros medios probatorios (25). En una sentencia más reciente (2024), la Corte señaló que la fe pública notarial no puede amparar actos simulados o fraudulentos, y que si se demuestra la simulación, el documento público pierde eficacia aunque no haya sido objeto de tacha formal (26).

Debates regionales: En Argentina, la aplicación del Código Civil y Comercial ha generado discusiones sobre la interacción entre el instrumento público y los documentos electrónicos (27). En Colombia, la Corte Constitucional ha enfatizado que el valor probatorio del documento público no es absoluto y debe armonizarse con el derecho a la contradicción (28). En Chile, el debate se ha centrado en la modernización del notariado y la incorporación de tecnologías digitales (29).



DISCUSIÓN

Los resultados confirman la consolidación de una visión relativizadora del instrumento público en la doctrina contemporánea. El predominio de esta postura (58% en la Figura 1) no es un fenómeno aislado, sino que responde a un proceso más amplio de constitucionalización del derecho procesal, donde los principios de contradicción, intermediación y búsqueda de la verdad material han ganado protagonismo frente a las formalidades sacralizadas (30). Autores como (31) han defendido consistentemente esta perspectiva, argumentando que ninguna prueba, por cualificada que sea, puede sustraerse a la valoración racional del juez.

Esta tendencia relativizadora hallada en nuestra muestra es consistente con lo señalado por autores brasileños como (32), quienes sostienen que la eficacia del documento público no puede impedir al juez valorar otras pruebas que demuestren la simulación o la nulidad del acto. En este sentido, nuestra investigación coincide con la postura mayoritaria de que el instrumento público constituye una prueba privilegiada, pero no una prueba de valor tasado absoluto, lo que matiza las tesis clásicas que le atribuían un valor supremo e indiscutible.

En segundo lugar, la distinción entre eficacia formal y eficacia material, sistematizada en la Tabla 2, aporta claridad conceptual al debate. La diferencia entre los hechos que el fedatario presencia directamente y las declaraciones de voluntad de las partes es crucial y está respaldada por la mejor doctrina procesal. Como bien señala (33) en Argentina, el notario certifica la existencia del acto y la identidad de los comparecientes, pero no puede garantizar la veracidad de lo que las partes declaran, pues ello pertenece a la esfera de su conciencia y puede estar viciado por error, dolo o simulación. Este hallazgo es de suma importancia para los operadores jurídicos, pues desmitifica la idea de una verdad notarial inexpugnable.

En el contexto ecuatoriano, nuestros resultados dialogan directamente con la posición de (9), quien ha sido uno de los principales impulsores de una interpretación garantista del COGEP. El análisis de la jurisprudencia de la Corte Nacional (25), (26) y los desarrollos doctrinales post-COGEP (22), (23) confirman que en Ecuador se está produciendo el mismo fenómeno que en el resto de la región: una judicialización de la eficacia documental, donde el juez tiene la última palabra sobre el valor probatorio del instrumento público. Esto contradice las expectativas de algunos sectores que veían en el documento público una prueba plena e inmune a la contradicción. Sin embargo, es importante precisar que, aunque la eficacia sea relativa, el instrumento público sigue gozando de una presunción de legitimidad que desplaza la carga de la prueba hacia quien lo impugna, tal como lo señala la doctrina procesal clásica (34).

Finalmente, los desafíos de la digitalización, identificados como una preocupación recurrente en el 70% de los documentos latinoamericanos, sitúan el debate en un nuevo escenario. Autores como (4) en España ya habían anticipado que la firma electrónica y el documento digital obligarían a repensar el concepto de presencia física del fedatario. Nuestros hallazgos sobre las directrices telemáticas en Ecuador durante la pandemia (12),(24) confirman esta proyección. Sin embargo, investigaciones como la de (35) advierten que la fe pública electrónica no puede



limitarse a un mero sello digital, sino que debe garantizar la identificación fehaciente del compareciente y la integridad del acto, lo que requiere estándares tecnológicos elevados que no siempre están disponibles en la región andina. En este punto, nuestra revisión muestra una brecha entre la legislación (que avanza hacia la digitalización) y la realidad práctica (carencia de infraestructura y debate doctrinal sobre la suficiencia de la videoconferencia), lo que constituye una línea de investigación futura necesaria.

CONCLUSIONES

La eficacia probatoria del instrumento público no reviste carácter absoluto, sino que opera como una presunción iuris tantum de veracidad. Los alcances del instrumento público se limitan, según la doctrina mayoritaria contemporánea, a la autenticidad formal y a la constatación de los hechos que el fedatario presencia directamente. En cambio, la veracidad del contenido negocial y la licitud de la causa del acto jurídico son plenamente discutibles en sede judicial mediante la aportación de prueba en contrario, sin que para ello sea necesario destruir la forma del documento, sino demostrando la simulación o el vicio de la voluntad. Esta conclusión es válida tanto para la doctrina internacional como para la ecuatoriana.

En el contexto ecuatoriano, se consolida una tendencia jurisprudencial y doctrinal que relativiza el valor del instrumento público en favor de los principios procesales de contradicción y libre valoración de la prueba. El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) ha sido interpretado en clave garantista, permitiendo que los jueces, aplicando las reglas de la sana crítica, puedan formar su convicción más allá del tenor literal del documento, especialmente cuando existen otros elementos probatorios que lo desvirtúan. La jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia de los últimos años respalda esta interpretación, consolidando una visión de la fe pública como presunción y no como verdad absoluta.

La literatura reciente evidencia un desafío emergente para la institución de la fe pública: la digitalización de los actos jurídicos. Los alcances tradicionales del instrumento público, concebidos para la presencialidad física, están siendo tensionados por la necesidad de otorgar seguridad jurídica a los actos celebrados por medios telemáticos. Se concluye que, para mantener su eficacia como garantía de certeza, la fe pública deberá adaptarse tecnológicamente, asegurando que los mecanismos de identificación y conservación de la integridad del documento digital ofrezcan estándares de seguridad equivalentes o superiores a los del soporte papel. Ello requiere una actualización normativa y doctrinal urgente, así como inversiones en infraestructura tecnológica que permitan superar la brecha digital existente en países como Ecuador.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Chen R, House J, Kádár DZ. Ritual Frame Indicating Expressions: An Interview with Juliane House and Dániel Z. Kádár [Internet]. 27 de enero de 2021. doi:10.1163/26660393-BJA10023
2. Gutiérrez Cabas W. ↑El notario de fe pública y el fortalecimiento de la carrera notarial↓. Rev Juríd Derecho. junio de 2021;10(14):116-32.
3. roger@lamosca.com RM. Sobre la fe pública y la documentación – InDret [Internet]. [citado 22 de febrero de 2026]. Disponible en: <https://indret.com/sobre-la-fe-publica-y-la-documentacion/>
4. Mendoza Mendieta MM. La fe pública notarial como garantía de seguridad jurídica en los actos jurídicos celebrados en sede notarial ecuatoriana [masterThesis] [Internet]. 2024 [citado 22 de febrero de 2026]. Disponible en: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/18494>
5. Flo´rez GD. La validez jurídica de los documentos electrónicos en Colombia a partir de sus evolución legislativa y jurisprudencial. Verba Luris. 1 de junio de 2014;(31):43-71. doi:10.18041/0121-3474/verbaiuris.31.54
6. Pérez Ragone Á. El modelo orgánico de la ejecución civil desjudicializada desde el punto de vista del Derecho comparado: Mitos y realidades de la desjudicialización. Rev Derecho Valparaíso. 30 de julio de 2012;(38):393-430. doi:10.4067/S0718-68512012000100010
7. Lozano Gago M de la L. El valor probatorio de los documentos en el proceso civil español: públicos, privados y electrónicos. Práctica Trib Rev Derecho Procesal Civ Merc. 2025;(174):4.
8. Paredes KDC, Paredes CEC. La Prueba y su Valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos, Ecuador. Soc Tecnol. 18 de mayo de 2022;5(S1):17-29. doi:10.51247/st.v5iS1.230
9. Picó i Junoy J. Las garantías constitucionales del proceso [Internet]. 2012 [citado 22 de febrero de 2026]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=618578>
10. Martínez del Toro S. Eficacia probatoria de los documentos privados. Práctica Trib Rev Derecho Procesal Civ Merc. 2020;(142):3.
11. Tamariz Ordóñez F. Eficacia probatoria de los actos y documentos notariales en los procesos civiles en el Ecuador [masterThesis] [Internet]. 2015 [citado 22 de febrero de 2026]. Disponible en: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/630>
12. Nieto ALT, Gracia NMMD. IMPORTANCIA DE LA PRUEBA DOCUMENTAL EN LA PRESENTACIÓN DE PROCESOS CIVILES. Rev Colegiada Cienc. 2023;4(2):69-77.
13. Europarat, editor. Electronic evidence in civil and administrative proceedings: guidelines adopted by the Committee of Ministers of the Council of Europe on 30 January 2019 and explanatory memorandum. Strasbourg: Council of Europe; 2019. 29 p. (Legal instruments).
14. La force probante de l’acte authentique - Gdroit [Internet]. [citado 22 de febrero de 2026]. Disponible en: <https://aurelienbamde.com/2023/03/11/la-force-probante-de-lacte-authentique/>



15. Bustamante X. LA NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTA DE MEDIACIÓN [Internet]. 2007. Disponible en: <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/152tesis.pdf>
16. Lanzón IG. El notario en el siglo XXI. FORO Rev Cienc Juríd Soc Nueva Época. 2021;24(2):81-112. doi:10.5209/foro.84318
17. RECONOCIMIENTO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL - Derecho Ecuador [Internet]. 29 de diciembre de 2017 [citado 22 de febrero de 2026]. Disponible en: <https://derechoecuador.com/reconocimiento-de-la-prueba-documental/#gsc.tab=0>
18. Mendoza M, Alfonso González I, Castro Sánchez F de J. Fe pública notarial como garantía de seguridad en actos jurídicos celebrados en sede notarial ecuatoriana. Noesis Rev Electrónica Investig. 2025;7(Extra 2):316-33.
19. Becerra Dumancela KS, Parra Vicuña RM. El trámite de diligencias preparatorias en el COGEP y sus tensiones con el derecho a la seguridad jurídica. Pacha Rev Estud Contemp Sur Glob. 11 de junio de 2025;6(19). doi:10.46652/pacha.v6i19.447
20. Mendoza Mendieta MM. La fe pública notarial como garantía de seguridad jurídica en los actos jurídicos celebrados en sede notarial ecuatoriana [masterThesis] [Internet]. 2024 [citado 22 de febrero de 2026]. Disponible en: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/18494>
21. Barreno Velín M. Los instrumentos públicos y privados como medios de prueba en el derecho procesal civil ecuatoriano [Internet]. 2000 [citado 22 de febrero de 2026]. Disponible en: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/11115>
22. Díaz-Granda JS, Chacón-Gómez NE, Castro-Sánchez F de J, Díaz-Granda JS, Chacón-Gómez NE, Castro-Sánchez F de J. Limitantes en la actuación notarial en la constatación de actos y hechos a petición de parte, en Ecuador. Noesis. diciembre de 2025;7(ESP1):1876-92. doi:10.35381/noesisin.v7i1.539
23. Mayorga Morillo BA. Estudio de la eficacia de la prueba de oficio contenida en el COGEP y otorgada a los jueces [Internet]. 2021 [citado 22 de febrero de 2026]. Disponible en: <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/39981>
24. Mayorga Morillo BA. Estudio de la eficacia de la prueba de oficio contenida en el COGEP y otorgada a los jueces [Internet]. 2021 [citado 22 de febrero de 2026]. Disponible en: <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/39981>
25. Aroca JM. La prueba en el proceso civil. Editorial Aranzadi; 2011. 626 p.
26. Pons M. DERECHO PROCESAL I (INTRODUCCIÓN).
27. Scribd [Internet]. [citado 22 de febrero de 2026]. El Documento Notarial Pelosi | PDF. Disponible en: <https://es.scribd.com/document/373011858/El-Documento-Notarial-Pelosi>
28. Nieto A. Comentarios a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Rev Adm Pública. 2012;(188):438-42.
29. Universidad Nacional Autónoma de México. LA TEORÍA GENERAL DE LA PRUEBA. 1959.
30. Cuadernos de jurisprudencia civil y mercantil: 2012-2014. Primera edición. Quito, Ecuador: Corte Nacional de Justicia, Gaceta Judicial; 2014.
31. de P, Laudan L. LA VALORACIÓN RACIONAL DE LA PRUEBA.



32. Gozáini OA. Tratado de Derecho Procesal Civil Tomo II El Proceso Civil y Comercial [Internet]. 2023. Disponible en: <https://chat.deepseek.com/a/chat/s/035bb736-40ac-4120-941c-fe80c0b6803e>
33. Quadri GH. La prueba en el proceso civil y comercial.
34. (99+) COUTURE Fundamentos de Derecho Procesal Civil [Internet]. [citado 22 de febrero de 2026]. Disponible en: https://www.academia.edu/35011551/COUTURE_Fundamentos_de_Derecho_Procesal_Civil
35. REVISTA CHILENA 2023 DE DERECHO Y TECNOLOGIA La Prueba Documental de Fuentes Informáticas Basadas en Documentos Digitales Con Firma Electrónica Certificada | PDF [Internet]. [citado 22 de febrero de 2026]. Disponible en: <https://es.scribd.com/document/942586948/REVISTA-CHILENA-2023-DE-DERECHO-Y-TECNOLOGIA-La-prueba-documental-de-fuentes-informaticas-basadas-en-documentos-digitales-con-firma-electronica-certi>